



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-00174-00
DEMANDANTE:	JOSÉ ALFREDO MELLADO PEREIRA
DEMANDADO:	COMANDO DE INFANTERÍA DE MARINA

Se decide sobre la solicitud formulada por la parte accionada mediante el cual impugna el fallo de tutela del 27 de julio de 2020.

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 estipuló:

*“ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los **tres días siguientes a su notificación el fallo** podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.
Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.*

El Despacho encuentra que el referido fallo fue notificado a la COMANDO DE INFANTERÍA DE MARINA, el día **28 de julio de 2020**, tal y como consta en el envío del correo electrónico que efectuó la Secretaría del Juzgado (fl. 57), mediante el cual se notificó la sentencia, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co mismo al que se notificó el auto admisorio (fl. 55) y que es el dispuesto para estos efectos por parte de la accionada como se desprende de la página web <https://www.cgfm.mil.co/es/tags/infanteria-de-marina>.

Por manera que la accionada tenía plazo para presentar la respectiva impugnación hasta el día **31 de julio de 2020**, situación que no ocurrió, pues fue hasta el 10 de agosto de 2020, a través de correo electrónico que la Asesora Jurídica del Comando Infantería de Marina remitió la impugnación que suscribe el Jefe de Estado Mayor Infantería de Marina, es decir, el recurso fue presentado por fuera del término establecido en el precitado artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se rechazará por extemporánea la impugnación.

De otro lado, el Despacho se permite precisar que el día 6 de agosto de 2020, se allegó solicitud del accionante a través de mensaje de correo electrónico, en la que se solicitó se remitiera el fallo de tutela a correos electrónicos diferentes al institucional de notificaciones judiciales de la accionada, situación a la que la Secretaría del Juzgado accedió, dejando constancia que el citado correo tenía efectos meramente informativos y que la citada remisión no revivía el termino para impugnar la decisión judicial, habida consideración que la notificación se había surtido al correo institucional de notificaciones judiciales de la accionada notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co en la fecha ya citada.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la impugnación interpuesta por la parte accionada, por haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia del 19 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO¹
Juez

M.A.S

Firmado Por:

ANDRES JOSE QUINTERO GNECCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

669e83794ea13ef2a7b87033941a7bf45d3bf1e8ea56b87fd39f2890ca066464

Documento generado en 11/08/2020 02:09:44 p.m.

¹ Juez 26 Administrativo del Circuito de Bogotá, encargado del Juzgado 25 administrativo del Circuito de Bogotá, en virtud de la Resolución No. 016 de 24 de julio de 2020.